

Honorable Asamblea
Nacional Constituyente - 1846.
Sesión Ordinaria de Noviembre 28.

Acta N.º 90.

Asisten : 40 Honorables Representantes,
Presidente : Sr. Francisco P. Ellingworth J.
Actúan : El Sr. Secretario F. Paragua M.
y el Prosecretario Sr. Wencesi Vera B.

Sumario:

- I. - Se instala a las 10 y 30 a. m.
- II. - Se aprueba el Acta de la sesión de Noviembre 23.
- III. - Por no tener apoyo la Moción del Sr. Cabris para destinar las sesiones ordinarias de los Martes y Jueves a los asuntos particulares.
- IV. - Segunda discusión del Proyecto de Constitución:
- Se aprueba el artículo final; de acuerdo con la moción del Sr. M. A. Coual J.

Se aprueban las siguientes Disposiciones Transitorias,

Primera y Segunda. (inciso 1).

V. El Sr. Guillermo Alarcón, formula la siguiente Moción con apoyo de los Sr. Sr. Illingworth y De la Torre.

3 "Que la Asamblea Nacional insinúe al Poder Ejecutivo la revisión del contrato con la Compañía "Grace", en orden a conseguir que el desembarque de carga se haga en el Puerto de Guayaquil, en lugar de la Isla-Tuna, ya que no existen razones técnicas que lo impidan y se garantizará en esta forma los intereses del Comercio Ecuatoriano de Importación."

VI. Se levanta la Sesión a las 12 y 1/2 m.

I. Se instala a las diez y media de la mañana, bajo la presidencia del Señor Francisco Illingworth, Primer Vicepresidente de la H. A. Asamblea, y concurren los Diputados señores; Arizaga Canal, Alarcón Ruperto, Alarcón Guillermo, Andrade Cevallos, Aspízar, Cadena, Cabrera Miguel, Calvo, Canasco, Castelló, Carrizal Hugo, Corral, De la Torre, Fernández (Córdova), Granizo, Guillén, Gurmán, Martínez Astudillo, Martínez Bovero, Meythaler, Mortensen, Morasso, Mendosa Avilés, Miranda, Moncayo, Muñoz Andrade, Muñoz Bovero, Mittman, Paiz, Panchana, Plaza Ledesma, Poza, Palacios, Sánchez Angel Polibio, Sánchez González, Suárez Quintan, Ceán Canal, Ceán Varona, Valles, Vázquez, Villacís, Viteri Velázquez, y Witt.

Plegaron atrasados los H^{os} H^{os} Lamunigo y Pizarro.

Se hallan en Comisión de Servicio al Sr. Presidente
Dr. Lucas Vintimilla.

Con licencia de la Asamblea está el H^o Celso Se-
rano. ✓

Se encuentran con permisos de la Presidencia los H^{os} H^{os}
Crispo, Carrajal Angel León, González, Ju-
rado, Madus, Mercado, Navarín, Ortiz Bilbao, Ojeda,
Costa, Dominguez y Villagómez.

No concurren los Diputados Lucas Torco Enríquez y
Gavabos.

Actúan, el Secretario señor Francisco Joaquín Arce
y el Prosecretario Sr. Quirós Vera Bonegas.

Se lee el acta de la sesión del sábado 23 del mes en
curso y se la aprueba sin modificación.

Dejan constancia de que salvan el voto por no haber es-
tado de acuerdo que la Asamblea elija a los Con-
cejales de Guayaquil, los H^{os} H^{os} Calvo, Juan Vaca, Gui-
llermo Alarcón, Montenegro, Vázquez, Juan Coronel, Ma-
lara Acuña, Ruperto Alarcón y Palacios.

El H^o Celero.

Señor Presidente: Estoy plenamente de acuerdo con la
opinión de la H^o Comisión de Constitución, en relación con
la disposición transitoria y formula moción en el sentido de que

- El Sr. Mingworth. -

"Expresa que al haber sido llamado para presidir esta sesión, la Presidencia le encargó que en la mañana de hoy debería seguirse con el estudio de la Constitución.

No teniendo apoyo la sugerencia del Sr. Calvo, la Asamblea se pronunció porque se continúe con el Estatuto Político.

IV Se leen (el Informe de la Comisión de Constitución) las Disposiciones Transitorias 1^a, 2^a, 3^a, 4^a y 5^a del Proyecto de los Junistas, que presentó el Ejecutivo: son así:

- Disposiciones Transitorias -

- Primera. -

"Tan luego como sea promulgada en el Registro Oficial la presente Constitución, la Asamblea Constituyente se transformará en Poder Legislativo Unicameral, hasta que se realice la primera elección de Senadores y Diputados; y dictará la Ley de Elecciones y demás leyes que considerase de igual urgencia.

Estas leyes serán aprobadas en las discusiones en distintas días; y, en lo demás, se observarán los trámites constitucionales, en cuanto fueran aplicables.

Este Congreso Unicameral podrá también hacer los nombramientos que según esta Constitución corresponde al Congreso. Los que actualmente desempeñan esos cargos continuarán en ellos hasta ser legalmente reemplazados.

Se exceptúan de lo ordenado en este inciso los Magistrados de la Corte Suprema, respecto de los cuales rige la disposición que sigue.

- Segunda. -

La actual Corte Suprema, seguirá interinamente Presidir

te del Poder Judicial y miembro de la Comisión Legislativa.

El Congreso Extraordinario de 1847 elegirá los Ministros titulares de la Corte Suprema para el periodo de cinco años que comenzará a correr desde esa elección.

La Corte Suprema así formada elegirá el Presidente del Poder Judicial, Ministros de las Cortes Superiores y vocal de la Comisión Legislativa, para el periodo que respectivamente, les correspondiere, conforme a la Constitución y a las leyes. El periodo que comenzará a correr desde entonces.

En seguida se hará la designación de todos los demás funcionarios y empleos del Poder Judicial, por las autoridades, en la forma y por el periodo determinados en la ley, el cual periodo comenzará a correr desde esa designación.

Interinamente, hasta que se hagan las designaciones anteriores, las vacantes se proveerán con arreglo a la ley.

71 - (Cercera) -

Hasta que se verifique el censo de la población, el número de Diputados al Congreso que elegirán las provincias será el siguiente: las de Pichincha, Guayas, Manabí, Azuay, y Loja, cinco diputados cada una; las de Chimborazo, Tungurahua, y los Ríos, cuatro cada una; tres cada una de las provincias del Caucho, Imbabura, Cotacachi, Bolívar, Cañar, El Oro y Esmeraldas; y un diputado cada una de las provincias de Napo-Pastaza, y Santiago Zamora. El Archipiélago de Colón o Galápagos elegirá un diputado.

Hasta que una ley disponga lo contrario, la prohibición que se contiene en el Art. 33 no comprende a los senadores ni

a los diputados de las provincias orientales ni del Archipiélago de Colón o Galápagos.

Asimismo, mientras una ley no disponga otra forma, la elección del senador por el Archipiélago de Colón se hará por votación popular y secreta.

- Cuarta -

Si antes de que se haga la elección de Senadores y Diputados, el Poder Ejecutivo lo exigiere de urgencia inaplazable, podrá poseer, de acuerdo con el Consejo de Estado, a los Diputados de la Asamblea, o Congreso Extraordinario Nacional, el que podrá expedir leyes en la forma determinada en la Primera de estas Disposiciones Transitorias y ejercer las demás atribuciones del Poder Legislativo.

- Quinta -

Respecto de la elección de Presidente y de Vicepresidente de la República, por esta vez, la Asamblea Nacional resolverá lo que estimare conveniente.

Se lee el Informe de la Comisión de Constitución relativo a dichas Disposiciones Transitorias, en el cual se hacen algunas sugerencias. Dice así:

- Disposiciones Transitorias -

"La Comisión estima que no cabe informar sobre este Capítulo antes de que la Constituyente haya resuelto sobre las reconsideraciones planteadas y puntos pendientes; razón por la cual se reserva la presentación del Informe para el momento oportuno, pero declarando que la Constitución no está aún completa antes de resolver sobre este capítulo particular. (ff.)"

C. Torco Enriquez. - J. J. Villagómez. - R. A. Ortiz Billoa.
 Ruperto Alarcón. - J. C. Ellingworth. - Manuel O. Conal Juan.
 regui.

Ampliación del antedicho Informe: es como sigue. -
 Su Señoría Presidente:

Presentamos a consideración de la H. Asamblea las disposiciones transitorias con que, en nuestro concepto, salvo su mejor resolución, debe concluir la Corte Política:

Primera: - Promulgada esta Constitución en el Registro Oficial, la Asamblea Nacional Constituyente continuará en funciones como tal hasta el día de su clausura, y, en consecuencia, podrá dictar las Leyes, Decretos y Resoluciones que juzgaré necesarios, y ejercer todas las atribuciones que le corresponden.

Segunda: - Los Diputados de la actual Asamblea conservarán el carácter de tales hasta cuando el Tribunal Supremo Electoral otorgue las credenciales de registro a los ciudadanos que fueren elegidos para el Congreso Ordinario de 1947. De ser necesaria la reunión de un Congreso Extraordinario antes de la fecha de otorgamiento de las credenciales, los actuales Diputados se constituirán en Congreso Interimario presididos por el Vicepresidente de la República, siempre que no hubiesen incurrido en las inhabilidades previstas en esta Constitución.

Tanto la mayoría absoluta de Diputados de la actual Asamblea, como el Presidente de la República, podrán convocar la convocatoria de este Congreso.

Las leyes se expedirán en él mediante los debates habidos en distintos días.

Tercera: - El Presidente de la República designado por

esta Asamblea concluirá su período constitucional el 1.º de Setiembre de 1968, día en que se posesionará el nuevo mandatario.

- Cuarta. -

La Asamblea Nacional Constituyente elegida por esta vez, mediante votación secreta y mayoría absoluta de votos, al Vicepresidente de la República, quien tomará posesión del cargo ante la Asamblea y terminará su período el 1.º de Setiembre de 1968, día en que se posesionará el nuevo Vicepresidente elegido en la forma que esta Constitución establece.

En caso de falta del Vicepresidente que elija la Asamblea lo subrogarán el Presidente y los Vicepresidentes de ella, en su orden jerárquico, quienes considerarán la opción al reemplazo hasta que el Congreso de 1964 constituido con los nuevos representantes elija sus dignatarios.

- Quinta. -

Mientras se efectúe el censo de la población de la República, las provincias elegirán sus Diputados en el número que sigue: Pichincha, Guayas, Azuay, Manabí y Chimborazo: cinco cada una; Tungurahua, Loja y Cotacachi, cuatro cada una; Carchi, Imbabura, Bolívar, Cañar, Esmeraldas, Los Ríos y El Oro: tres cada una; Napo Pastaza y Santiago Zamora: una cada una; y uno el Archipiélago de Colón.

- Sexta. -

La Asamblea Nacional Constituyente, por esta vez, procederá a nombrar, por votación secreta y mayoría

absoluta de votos, a los funcionarios que, de conformidad con esta Constitución, deben ser designados por el Congreso los que ejercerán sus cargos hasta que el Congreso Ordinario de 1948 verifique la nueva elección.

Asimismo, la Asamblea designará, por la votación indicada, a los Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, quienes desempeñarán sus cargos durante el período fijado en esta Constitución, o sea hasta que los Congresos Ordinarios de 1952 y 1950, respectivamente, precedan a la nueva elección.

Septima

La Asamblea Nacional Constituyente dictará el Presupuesto para el año fiscal de 1947 votándolo por partidas globales de capítulos, en dos discusiones, sobre la base de la Propuesta enviada por el Ejecutivo y del Informe de la Comisión Entera de Presupuestos de la Asamblea."

ff) - Ruperto Marín F. - Manuel A. Canal Jaquequi.
Salvo mi voto en ciertos puntos. - Rafael A. Torres W.

En consideración la Disposición Examinatoria 1^o del Informe.

- El Sr. Calero. -

"Señor Presidente: Estoy plenamente de acuerdo con la opinión de la ^{re} Comisión de Constitución, en relación con la Disposición primera que se está discutiendo en este momento; pero, sin embargo, creo que debe ramos adoptar la primera disposición transitoria de la Constitución de 1946-48 porque coincide con esta, salvando la

opinión de los ^{h. H.} Miembros de la Comisión, está mucho más clara. En esta virtud, si tengo apoyo, sería que sea adoptada esta disposición de la Constitución de 1961-65."

La Secretaría leyó dicha disposición transitoria, (como queda ya referida).

- El ^{h. H.} Calero -

El Sr. Presidente: No estoy de acuerdo con la proposición del ^{h. H.} Calero porque la disposición es la misma que ha adoptado la Comisión de Constitución y aun ésta ha sido más amplia, porque inclusive ha hecho referencia a la promulgación en el "Registro Oficial".

- El ^{h. H.} Calero -

El Sr. Presidente: Hay dos conceptos muy distintos, pero que desgraciadamente se confunden en nuestra legislación civil, relacionados con la promulgación y la publicación. En esta virtud, creo que, en el presente caso, no debe confundirse la "promulgación" con la "publicación" en el "Registro Oficial", que es lo que debe constar en esta disposición. Por eso, para no entrar en una confusión de conceptos, pido que se adapte la fórmula consagrada en la Constitución de 1961-65."

La Presidencia pregunta si tiene apoyo la moción del ^{h. H.} Calero y como ningún Diputado presta su asentimiento, no se la discute.

- El ^{h. H.} Mortensen -

Señor Presidente. Me parece que en el inciso pro-
puesto por la Comisión hay un vacío, y es el que se re-
fiere a la forma como se sujetará la misma Consti-
tución a las disposiciones de la Carta Fundamental que
está dictando. En realidad, no creo, que, después de haber
se aprobado la Constitución, la Convención no vaya a ce-
sarse a ella, sobre todo en la formulación de las Leyes.

Por consiguiente, pedía que se añadan estas palabras:
"Con sujeción, en lo que fuere aplicable, a las Disposicio-
nes y límites que esta Constitución estatuye"; después
de las palabras "que juzgare necesarios".

— El Sr. Vargueta. —

"Señor Presidente. La fórmula planteada por el
Sr. Martínez, es inconveniente en razón de que la Cons-
titución contempla ya el límite para la expedición de Re-
yes dentro del sistema bicameral, o sea por medio de las
discusiones, en cada Cámara. El Proyecto de los Justos
dice: (lee). "Euzgo para mí, por tanto, que la Comisión
debió también estudiar este inciso del Proyecto de los Ju-
stos. Es muy fundamental que en las Disposiciones
transitorias se establezca la manera o forma de tramitar
las Leyes Secundarias. Nosotros tenemos solamente un Re-
glamento al cual nos hemos sujetado en la discusión de
la Constitución y sus Decretos. Pero constituida la Asam-
blea en Cuerpo Legislativo, debe establecer una forma de
tramitar las Leyes secundarias, de una manera transitoria,
toda vez que la Asamblea va a continuar como cuerpo
unicameral. Por esto pido a la Sr. Comisión de Cons-
titución se sirva tener en cuenta este particular para que opi-
ne sobre la subsistencia del inciso segundo del Proyecto de
los Justos, en cuanto a la aprobación de las Leyes Secunda-

rios, tales como la Ley de Régimen Municipal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras que son fundamentales y que deben tener una modalidad de trámite tan pronto como se haya aprobado la Constitución. Por lo mismo, si hay quien me apoye en la moción que se apruebe el inciso segundo del Proyecto de los Junistas, como un primer inciso del primer sustitutivo que he presentado la Comisión de Constitución?"

La Presidencia atiende la solicitud y la Secretaría lee el dicho numeral (queda copiado anteriormente).

El Sr. Corral.

" Señor Presidente: Parece que hace falta como artículo final de la Constitución, uno que diga: " Esta constitución entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, " que por olvido quizás no se lo ha hecho constar. De manera que, como cuestión de forma, pido que se haga constar este artículo al final de los artículos definitivos de la Constitución. No cabe hacer lo constar al final de las disposiciones transitorias, sino en las definitivas, porque es una cuestión fundamental la vigencia de la Constitución."

El Sr. Guzmán.

" Señor Presidente: Me parece que no tienen razón de ser ninguna de las dos disposiciones que acabamos de insinuar. La primera, porque la disposición transitoria dice que esta Asamblea continuará como tal y la segunda, porque las leyes tendrán que seguir tramitándose en la forma establecida para el Poder Constituyente."

El Proyecto de las Juntas habla de "Congreso Unicameral", pues en este caso está bien la disposición propuesta, mas no si la Asamblea va a continuar como Poder Constituyente." Comienzo formulando la siguiente moción: -

"Artículo Final - Esta Constitución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial."

Apoya el Sr. Guillermo García. -

- El Sr. Mortensen. -

Sr. Presidente: Con referencia a las palabras del Sr. Vaquer, creo que no hay inconveniente en que se considere posteriormente el inciso segundo del proyecto de las Juntas, porque en esta forma se complementaría lo que ya he propuesto en el inciso primero. Por lo mismo, pido que se discuta primero mi proposición y después la del Sr. Vaquer.

- El Sr. Guzmán. -

Sr. Presidente: Me parece que no tienen razón de ser ninguna de las dos disposiciones que acaban de iniciarse, la primera porque la disposición transitoria dice que esta Asamblea continuará como tal, y la segunda, porque las leyes tendrán que seguir tramitándose en la forma establecida para el Poder Constituyente. El proyecto de las Juntas habla del "Congreso Unicameral". pues en este caso está bien la disposición propuesta, mas no si la Asamblea va a continuar como Poder Constituyente."

- El Sr. Cabero. -

Sr. Presidente: Lamento estar en contra de la expo-

sesión del Sr. Guzmán, en relación con la inacción del Sr. Montenegro, por las razones siguientes: -

Se ha establecido como norma que la Asamblea Constituyente puede hacer y deshacer todo lo que a bien tenga.

En vista de esto hemos tenido aquí discusiones largas sobre las atribuciones de la Asamblea Constituyente y no sería posible que, después de promulgada la Constitución, se vaya a creer que la Constituyente sigue con las mismas facultades ilimitadas. Por esto he creído justo razonable la moción del Sr. Montenegro, en el sentido de que, promulgada la Constitución, las resoluciones posteriores deben estar de acuerdo, en lo que sea aplicable, con las disposiciones de la Constitución, porque si no se acepta este adumento la Convención puede dictar Acuerdos y Decretos que bien pueden estar contra la Constitución ya aprobada.

No voy a estar de acuerdo con la proposición del Sr. Vasquez, en vista de que es una cuestión ya establecida en el Reglamento la forma de tramitación de las Leyes y Decretos, y, por lo mismo, no hace falta que conste en las Disposiciones Constitucionales. En el Reglamento se establece que todo Decreto debe discutirse en las sesiones; en consecuencia, esta disposición mal puede constar en el Estatuto Constitucional."

Ocupa la Presidencia el Sr. Dr. Mariano Suarez
Ventinilla.

El Sr. Montenegro. -

"Sr. Presidente: Ya sabemos que se ha criticado a una Asamblea que, después de dictar una Constitución, no se ha sujetado a ella. Creo que la Asamblea de 1906 debe dar ejemplo de sujeción a la Constitución que

dicto para el país. Como Congreso queda con todas las Facultades para conocer de cualquier Proyecto de Ley o Decreto. El decir "en todo lo que sea aceptable", se salva cualquier dificultad que pueda presentarse."

El Sr. Parquet.

"Señor Presidente. El fundamento de mi proposición que está muy relacionada con la Misión del Sr. Montaner, no es otro que el de establecer en las disposiciones transitorias la forma en que la Asamblea, una vez aprobada la Constitución de la República, va a continuar en sus funciones, dentro de lo que significa la verdadera norma de procedimiento.

Ciertamente que se dice en el proyecto de la Comisión de Constitución que va a continuar como tal la Asamblea: pero no hay duda que, una vez cumplida la misión primordial de una Constituyente, que no es otra que elaborar la Carta Política, después de esa función pasa a ser automáticamente, de acuerdo con la Constitución de la República, un Cuerpo Legislativo.

De manera que, siga o no en esta parte la Comisión de Constitución, la Asamblea se hecho sea un Cuerpo Legislativo unicameral. Por estas razones, debo insistir en que se adopte el segundo inciso del Proyecto de los Junistas, porque allí está determinándose la manera y forma como deben elaborarse las leyes.

No es que vamos a seguir por un Reglamento que ha servido de manera precaria para que la Asamblea siga sus actos y funciones. Nosotros estamos obligados a cumplir a todo lo que dispone la Constitución, no solamente dentro de los preceptos generales, sino aún de los especiales para la expedición de leyes. Y como no tenemos en la

Constitución una norma de conducta relacionada con los actos legislativos para este cuerpo unicameral, debemos por toda circunstancia, hasta para evitar dudas sobre la eficacia y razón de ser de las Leyes Secundarias en cuanto a la forma, adoptar el Proyecto de los Junistas en el segundo inciso.

Hago notar esto para que después no se diga que se ha pasado por alto una disposición tan fundamental." — Termina modificando su proposición anterior, así:

"(Inciso). — Las leyes a que se refiere el inciso anterior serán discutidas y aprobadas en los discursos, en distintos días, con sujeción a las disposiciones reglamentarias de esta Convención Nacional."

Apoyan los H. H. Calvo y Martínez Barrios.

El H. Cerral dice que la moción que presentó tuvo el carácter de jurídica y que se la vote.

Comienza a actuar el Secretario señor Eduardo Gaste Llerenas.

La Presidencia consulta si el Artículo Final propuesto por el H. Cerral se lo colocaría antes o después de las Disposiciones Transitorias.

El H. Cerral insiste que debe ir antes de las Disposiciones Transitorias.

El H. Perantés.

"Señor Presidente: En primera discusión había hecho

yo la indicación de que se añadiera esta disposición como Artículo Final, y así consta en los impresos de manera que en este artículo apoyo la moción del Sr. Co. real."

El Sr. Cuervo Coronel.

"Sr. Presidente: Ante la exposición que acaba de hacer el Sr. colega Sr. Perantés, me parece lógico que esta disposición conste como artículo final en esta Constitución. Por lo tanto me adhiero a mis colegas que han formulado su petición en este sentido."

La Presidencia. Sugiere que podría aprobarse el Artículo Final tal como se lo ha presentado pero para que la Comisión de Redacción use el lugar más conveniente donde colocarlo, si antes o después de las Transitorias.

El Sr. Corral. Acepta que se lo coloque después de las Disposiciones Transitorias pero que se lo apruebe de una vez.

Cerrada la discusión, se vota la moción del Sr. Corral que es aprobada y la Asamblea aprueba también el Artículo Final de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"Artículo Final: Esta Constitución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial."

Se lee otra vez la Disposición Transitoria 1ª, con la indicación hecha por el Sr. Montuoso.

El Sr. Guzmán.

Señor Presidente: He manifestado que debe de finirse precisamente el criterio de la H. Asamblea, en uno de los dos aspectos: o después de promulgada la Constitución subsiste la Asamblea como Poder Constituyente, o como Poder Legislativo Unicameral. En el primer caso estaría bien aceptar el art. 1º de la Comisión de Constitución, pero si se acepta que continúe como Poder Legislativo, tendría que aceptarse la sugerencia del Sr. Valquera, así como la del Sr. Montúzar. Me parece que esto es lo sustancial. Si nos atenemos a los principios fundamentales del Derecho Constitucional, tengo para mí que, promulgada la Constitución, ahí debe terminar sus labores la Asamblea Constituyente, por que fue convocada precisamente con este objeto de dictar el Estatuto Jurídico. Pero como hay necesidad de estar o expedir leyes especiales, se recurde por la Constitución, me he permitido llamar la atención sobre este particular. La Asamblea va a continuar como Poder Constituyente o como Poder Legislativo unicameral?

En este último caso estarían bien las indicaciones hechas.

- El Sr. Mendoza Ariles. -

" Señor Presidente: Ya que se trata de este asunto, quiero traer el recuerdo del que ya fue discutido con otra oportunidad en la Asamblea anterior. Al terminarse la formulación de la Constitución de 1944-45, se presentó igual problema y entonces tuve oportunidad de escuchar varias interesantes intervenciones de eminentes juristas, personas profundamente versadas en Derecho Constitucional, cuya opinión no se podía poner en duda, en cuanto a que no existía razón para que un Poder Constituyente continuara como tal una vez promulgado el Estatuto Jurídico.

Si ahora estamos en un caso análogo, si se está re-
pitiendo un hecho del pasado, debemos ser consecuentes y
mantener el criterio que entonces con prudencia se tuvo.

Por lo mismo, opino que el Poder Constituyente de-
be continuar como tal hasta cuando sea promulgada la
Constitución de la República, y si es preciso por necesi-
dades del momento que continúe como simple Poder le-
gislativo, de acuerdo con las normas constitucionales y suje-
tándose a los límites establecidos para la expedición de le-
yes, es decir ya con el "Ejecutivo" del Poder Ejecutivo.
Creo que esta es la forma más lógica, sentida, des-
tina y prudente."

El Sr. Cerral.

"Voy a proponer un inciso en que se manifiesta que
habrá sujeción estricta a la Constitución, porque no fue-
de la Legislatura irse contra los principios establecidos,
pues sería inmeral y farrado que habiéndose establecido
en la Constitución el sistema Bicameral, en esta vez
se constituya en una sola Cámara. De manera que es-
te bien que la Asamblea conserve las atribuciones que
fueron convenientes, con tal de que éstas no estén en
oposición con los principios ya aprobados.

En esta virtud, sería armonizar criterios, pedida que
se añada este inciso: "Estas Leyes y Decretos serán a-
probados en dos discusiones y en distintos días, sujetándose
se, en lo esencial, a los principios que esta Constitución
establece." - Termina moviendo lo siguiente:

("Inciso) - Estas leyes y Decretos serán aprobados
en dos discusiones y en distintos días, sujetándose
en lo esencial a los principios que esta Constitución
establece." -

- El Sr. Witt. -

"Señor Presidente: Iba a manifestar, como ya lo ha hecho el Sr. Corral, que es imposible que la Legislatura actual prescindiera de las normas que se ha tratado para el desempeño de sus funciones. Efectivamente, si se quiere poner en práctica las disposiciones constitucionales, tendríamos que empeñar por dividir a la Asamblea en dos Cámaras, teniendo en cuenta las representaciones funcionales, cosa que sería imposible, aparte de los demás inconvenientes que se han de presentar, o en su defecto tendríamos que convocar a elecciones. Por lo mismo me parece que el Art. debe ser aprobado tal como ha sido presentado por la Comisión de Constitución."

- El Sr. Cerán Coronel. -

"Señor Presidente: Al igual de lo expuesto por el Sr. Mendoza, quiero manifestar mi manera de pensar. En la Asamblea anterior se discutió largamente esta misma disposición y dejó sentado mi criterio en el sentido de que, una vez expedida la Carta Fundamental, la Asamblea debe constituirse en Poder Legislativo. Creo que la función específica para la que fuimos convocados fue expedir la Constitución y, una vez cumplida esta misión, debemos continuar como Poder legislativo para la expedición de las leyes complementarias. Desde luego, creo también, como el Sr. Wárguez y el Sr. Mortensen, que debemos acoger el segundo inciso de las disposiciones transitorias del Proyecto de las Leyes. En lo posible debemos coordinar nuestra actuación como la de un Congreso ordinario, especialmente en cuanto al trámite de leyes y decretos."

El Sr. Cerán Yareca.

" Sr. Presidente: Como consta en el informe yo he salvado mi voto en algunos puntos relacionados con esta materia: se manifiesta que, con toda libertad, tengo derecho a hablar. Este es uno de los puntos más difíciles del Derecho Constitucional. De un lado, los asambleístas no podemos alterar la naturaleza del mandato que hemos recibido, pues nuestros electores nos eligieron para Asamblea Nacional y no para Congreso Nacional Ordinario ni Extraordinario.

Por otra parte, es imposible que, al mismo tiempo, exista una Constitución, funcione también una Asamblea Constituyente. De manera que hay que obviar esta dificultad, y al efecto me permito proponer lo que sigue: Que en lugar del Art. 1.º propuesto por la Comisión y la modificación sugerida por el Sr. Cerón, se ponga la Disposición Transitoria primera de la Constitución de 1906, con la variante de que, en lugar de "Asamblea Constituyente", se diga "Asamblea Nacional". Si tengo apoyo, llevo a Motión en este sentido y pido que se lea la respectiva Disposición del año indicado: -

La Presidencia, atiende lo solicitado y la Secretaría lee así:

Disposiciones Transitorias. Primera: -

La Asamblea Constituyente, aún después de promulgada esta Constitución puede dar las leyes, decretos y resoluciones que juzgue necesarios y ejercer todas las demás atribuciones del Congreso. -

Apoya el Sr. Cerón Yareca.
El Sr. Morales. -

"Señor Presidente: La indicación que acaba de hacer el H. Excmo. Varea es de veras clara y tal vez la fórmula que debemos adoptar. La indicación que yo hice en tiempo oportuno fue la siguiente (lee). Me pareció que esta era la fórmula más precisa, pero se no solo así, estoy de acuerdo con la moción del H. Excmo. Varea, que la apoye." Solicita que se lea su sugerencia.

La Presidencia atiende el pedido y la Secretaría lee:

Sugerencias del H. Excmo. Varea para una sexta disposición transitoria. — 6.ª. — Con el fin de garantizar el orden y la tranquilidad pública, comprendiendo el vivo anhelo de Restauración Nacional y defuración administrativa, el ejecutivo procederá, dentro del plazo de 90 días, a la reorganización de todos los planteles de educación, procurando establecer la armonía y el entendimiento entre profesores y discípulos, dando preferente atención a los méritos y capacidad de los maestros, no menos que a sus antecedentes de prestigio y honorabilidad ciudadana.

Para una 7.ª Disposición Transitoria: — Los Diputados a la actual Asamblea Constituyente durarán en el cargo hasta que se verifique la primera elección de Senadores y Diputados.

Para el caso de reunirse nuevamente, después de estas sesiones, tendrán las facultades de Poder Legislativo Unicameral. —

— El H. Arizaga Corral. —

"Señor Presidente: Ninguno ciertamente lo heambla fue convocada con el objeto exclusivo de asegurar al país dentro de la vida constitucional, para lo cual se

ha dictado el Estatuto Judicial, que es lo que ya hemos hecho; sin embargo, de hecho, esta Asamblea ha entrado también a conocer de otra clase de asuntos, en su calidad de Primer Poder de la República. Si en esta forma hemos estado actuando y hoy queremos que cese esta modalidad, me parece que la Asamblea no procedería con un espíritu de estricta justicia, porque habría asumido conocimiento de unos asuntos y no de otros.

Creo que debemos continuar como hasta ahora lo hemos hecho y para esto me parece oportuna la indicación del Sr. General Varela, en el sentido de que la Asamblea continúe como Congreso, pero que puede seguir conociendo de todos los otros asuntos, especialmente relacionados con la justicia."

- El Sr. Plaza -

"Sr. Presidente: La Asamblea fue convocada, primordialmente, con el propósito de dar el Estatuto Judicial al País. Una vez expedida la Constitución, no quiero decir que por eso pierde todas sus facultades y atribuciones, puesto que tiene la obligación de regular la vida judicial del país. Si la Asamblea se constituye en Congreso estaría de hecho aceptando un renunciamiento de sus facultades, y esto no me parece oportuno y conveniente, ni un procedimiento acorde con el mandato recibido. El hecho de que sea promulgada la Constitución no inhabilita tampoco a quienes hemos sido elegidos para seguir conociendo de los otros asuntos que se hallan pendientes, para lo cual no es necesario recurrir al carácter de Congreso.

Indudablemente que muchos asuntos podrían quedar sin terminarse y sin siquiera ser iniciados su estudio y es

to no sería justo, como bien lo ha dicho el Sr. Ariza.

La proposición del Sr. Cerian Varela me parece ajustada a la necesidad del momento, porque en esa forma se evita la discusión en cuanto a las facultades de este Cuerpo.

Pero, el Sr. Cerian Varela habla de "Asamblea Nacional", y, en esta forma genérica, la Asamblea Nacional podría ser de Diputados, de Profesores, de Economistas o cualquiera otra clase de individuos. En cambio si le agregamos la palabra "Constituyente", no habría motivo alguno de confusión y, por lo mismo, no podría pensarse que la Asamblea Nacional Constituyente pueda irse contra su propia Constitución.

Si la Asamblea ha cumplido su objetivo, puede seguir como tal porque faltan muchos asuntos que resolver y el hecho de que se siga llamando Constituyente no es en pugna con la expedición de la Constitución.

Por consiguiente, estoy de acuerdo con la moción del Sr. Cerian Varela, pero siempre que se le agregue la palabra "Constituyente".

- El Sr. Martínez B. -

"Sr. Presidente: El problema está en saber si el Poder Legislativo, constituido en condición de Asamblea Constituyente, puede transformarse, o debe transformarse automáticamente, como Congreso, en simple Poder Legislativo. Entiendo que, en razón del origen del movimiento recibido por parte de los Diputados, por medio de la elección popular, y el fin para el cual se hizo esta designación, han definido las condiciones en que debe actuar este Poder. Estas condiciones de situación no

estas que la Asamblea Constituyente, en su concepto y calidad de tal. El hecho de que se dicte el Estatuto Judicial, la Constitución de la República, para regular la vida organizada del País, ni significa que automáticamente cumplan las funciones de este Poder, ni si quiera puede alegarse que hay contradicción o contrariedad.

Si la misma Constitución contiene una disposición con el carácter de Transitoria, que dice: "Continuará esta Asamblea como Poder Constituyente," precisamente se está cumpliendo con un mandato Constitucional al continuar actuando la Asamblea Constituyente como tal. Por consiguiente, no hay contradicción.

Si la Constitución omitiera de decir algo al respecto, si no se cuidara de establecer esta disposición, entonces sí hubiera venido el verdadero conflicto entre la actuación posterior de la Asamblea y las disposiciones de la Carta Fundamental. Pero si la situación obedece a un precepto que es parte de la Constitución, la contradicción no aparece.

Por el contrario, si acaso se tratara de transformar la Asamblea Constituyente en simple Poder Legislativo, con sujeción a las normas generales de la Constitución, ahí sí vendría el conflicto y la contradicción.

En efecto, esta Constitución, para el funcionamiento ordinario del Poder Legislativo ha establecido las dos Cámaras, y esto no va a poder aplicarse tratándose de la Asamblea en funciones, porque no podría dividirse esta Corporación en dos Cámaras. Todo el resto del proceso para la tramitación de las leyes está basado en esta división fundamental del Poder Legislativo en las Cámaras. Consulta la Constitución que de una Cámara el proyecto discutido en dos sesiones ha de pasar a la otra Cámara, y que ésta ha de discutir también el proyecto en dos sesiones, etc. etc.

Todo esto no podía cumplirse.

Por último, el hecho de que en Constituciones anteriores, como la de 1905, se haya adoptado esta disposición de continuar la Asamblea Constituyente como Poder Legislativo, singularmente estaba bien para esa Constitución de 1905, que precisamente consultó que el Congreso se ha de componer sólo de una Cámara. Entonces se adoptó sólo la disposición transitoria de que la Asamblea continuó actuando como Congreso.

En la Constitución de 1906, la disposición que sugirió el Sr. Juan Varea limita las funciones de la Asamblea como tal, y dejándola actuar como cuerpo unicameral, le confiere solamente las facultades de Congreso. Dice aquella disposición: "La Asamblea Constituyente, sin después de promulgada esta Constitución, puede dar las leyes, decretos y resoluciones que juzgue necesarios y ejercer todas las demás atribuciones del Congreso". Esta disposición, lo único que está haciendo es reconocer a la Asamblea Constituyente las facultades de un Congreso.

En consecuencia, si acaso ahora, según el criterio de la Comisión de Constitución, se quiere mantener las funciones propias de la Asamblea Constituyente, ya no podría admitirse esta disposición que ha sugerido el Sr. Juan Varea, porque ésta no sería sino una limitación de las facultades de la Asamblea Constituyente como tal.

Lo más exacto me parece que sería aceptar la fórmula que ha indicado la Comisión de Constitución en su informe, agregando, para ser más claro, dentro del mismo artículo, algunas palabras de modo que quede así: "en el trámite reglamentario al que está sujeta en la actualidad", de manera que no sufra limitación de ninguna clase, ni en sus facultades, ni en el trámite para dictar leyes.

También quisiera referirme a algo que dijo el Sr. Quiroga. Muchas cuestiones, muchos proyectos de Ley y de decretos relacionados con asuntos particulares, se han iniciado ya en su estudio por parte de la Asamblea Constituyente, y tal como se ha iniciado este proceso, así debe terminarse. No sería posible aceptar, por ejemplo, que la primera discusión de un proyecto de ley se haya dado ante la Asamblea Constituyente en la forma que corresponde a la constitución de ésta, y la segunda discusión, sea dada por el Congreso. Esto que no podríamos coordinar estas situaciones diversas.

Para mantener sencillez y unidad en el procedimiento lo que lo más acertado es reconocer que la Asamblea Constituyente debe seguir en sus funciones como tal y con el mismo trámite que hasta ahora ha venido observando. El resto de las disposiciones de la Constitución han de entrar en vigencia, naturalmente, en el tiempo de la república, cuando el país esté debidamente organizado y constituido, pero en cuanto a las actuaciones de la Asamblea Constituyente dentro de las disposiciones constitucionales para un Congreso Ordinario, me parece imposible. - El Sr. Ceram Varela. -

"Sr. Presidente: En cuanto a la denominación, si en realidad, según el Decreto dictatorial de convocatoria, fue la de Asamblea Constituyente la Asamblea ha seguido con el nombre de Asamblea Nacional Constituyente, como consta en todos los Decretos y Proyectos, y aún hasta en los papeles de trámite. De manera que no habría inconveniente en aceptar, como modificatoria a mi opinión, la inscripción del Sr. Plaza, es decir, que diga: Asamblea Nacional Cons.

tituyente. - En cuanto al fondo de la cuestión, debo decir que, con la disposición que insinúo, no seguiremos, por así decirlo, la Asamblea en Congreso. Puesto que la disposición está diciendo: "La Asamblea Nacional Constituyente, sin después de promulgada esta Constitución, puede dar las leyes, decretos y resoluciones que fueren necesarios y ejercer todas las demás atribuciones del Congreso. De manera, que así conservamos la naturaleza del mandato que recibimos; pero, como ya tenemos una Constitución promulgada, a más de eso podemos ejercer todas las demás atribuciones del Congreso. Para obviar esta dificultad, bien podría aumentarse esta frase: "... en forma unicameral", al final del artículo."

- El Sr. Andrade Cevallos -

"Sr. Presidente: Voy a reforzar los fundamentos expuestos por el Sr. Celedón Varca, pues, efectivamente, aquello que ha manifestado el Sr. Plaza, de que como se necesariamente el "feminio" Constituyente", es indispensable. En esta forma, adoptando este artículo de la Constitución de 1906, la Asamblea no seguiremos en Congreso.

En la misma Constitución de 1906, se establece que el sistema del Congreso es bicameral, y, sin embargo, se ha puesto esta disposición transitoria, y es natural reconocer que esto es más científico, porque se acuerda con el derecho Constitucional, es evidente que, terminada la Constitución, concluyen las labores de la Asamblea, pero por esto en todas las Constituciones se hace constar esta disposición constitucional, a fin de que la Asamblea pueda continuar en sus funciones.

En caso que se creyera que la disposición transitoria

tema de la Constitución de 1906 sólo se refiere a las Leyes Secundarias y no a otros asuntos, como las relaciones con actuaciones del Poder Judicial, cabiendo entonse poder que continuaría la Asamblea como tal, por que es evidente que, habiendo ya una Carta Política, a la que tiene que sujetarse la propia Asamblea, tiene que ejercer las funciones de Congreso, por ejemplo, en cuanto a los nombramientos de los miembros de las Cortes, etc.

- Me parece que este Artículo de la Constitución de 1906 es el más científico y se acomoda a las circunstancias actuales. Si bien en aquel año no habían los mismos poderes que ahora, como en los casos en que la Asamblea ha tenido que hacer las veces del Tribunal de Justicia, pues con el detalle establecido en la disposición transitoria de la Constitución de 1906, la Asamblea tenía poder para dictar todos los proyectos que sea convenientes. Por esto apoyo la Moción del Sr. Cerán Varela."

En este momento ocupa la presidencia el Sr. Dr. Ruperto Alarcón. -

- El Sr. Calero. -

" Señor Presidente: La discusión se ha promovido al rededor de la disposición transitoria primera presentada por la Comisión de Constitución y especialmente por las mociones que han propuesto los Sr. Sr. Martensen y Vázquez. Después se han presentado otras mociones que, en mi concepto, no tienen el carácter de previas, ni así han sido formuladas. En esta virtud, creo que debe votarse llana y sencillamente la disposición transitoria como la que ha presentado la Comisión de Constitución, con las tres mociones de los Sr. Sr. Martensen, Vázquez

y Cenal.

Pero antes de eso me voy a permitir hacer una pequeña disgregación respecto a la Disposición Transitoria misma. Efectivamente, nosotros hemos sido elegidos para dictar una Constitución Política y para estudiar todos los asuntos relacionados con ella, así como todos los problemas que han sido presentados a consideración de la Convención; es decir que nuestras funciones, en mi concepto, no terminan solamente con la expedición de la Carta Fundamental, sino con la resolución de los asuntos sometidos a consideración y estudio de la Asamblea Nacional. Hay muchas peticiones de personas que se han creído perjudicadas por decretos dictatoriales dados apresuradamente e incluso y exclusivamente por pertenecer de terminado individuo a un círculo político o ser allegado al dictador; por consiguiente, la Asamblea ha tenido que entrar en conocimiento de estos asuntos para reparar el mal causado. Si nosotros hemos sido nombrados y tenemos la calidad de Diputados ante la Asamblea Nacional, nuestras funciones terminan una vez aprobada la Constitución de la República y resueltos los reclamos planteados.

En esta virtud, creo que debe continuar no como Congreso, sino como Asamblea Nacional, después de promulgada y promulgada la Constitución de la República.

No es una disposición nueva en nuestras Cartas Políticas la Disposición Transitoria que estamos discutiendo. Tengo a la mano en este momento las Constituciones de 1906, 1928 y 1945 y parece que más o menos en el fondo todas ellas coinciden en que debe continuar como Asamblea Constituyente después de promulgada la Constitución, para el efecto de dictar leyes, decretos y resoluciones de carácter secundario. En esto creo que todos es-

tanos porfirinos.

Hay una pequeña frase que probablemente se le ha dictado al Sr. A. y que en el sentido se califica a una disposición más científica que otra, seguramente por la redacción o forma. En mi concepto, pero que todas las H. H. Comisiones de Constitución de las diferentes Asambleas han estudiado los asuntos científicamente, pues científicas son las disposiciones desde la Constitución de 1905 hasta las de la Constitución de 1945, y la que estamos dictando nosotros.

Después de la disgregación que he hecho al redactor de la disposición primera transitoria, la H. Comisión de Constitución me va a permitir que insista, ya que se ha aprobado un artículo final en el sentido de que la Constitución empezará a regir desde su promulgación en el Registro Oficial, en que se cambie la redacción de la disposición primera transitoria, en el sentido de que no sea la "promulgación" en el Registro Oficial." Por este modo que se apruebe la disposición transitoria de la Constitución de 1944/45. Debe constar solamente la promulgación porque ya en el artículo final se habla de la "publicación" en el Registro Oficial."

— El Sr. Comodoro Sánchez —

"Sr. Presidente: Se han hecho varias mociones al respecto del problema de si la Asamblea Nacional Constituyente debe continuar como tal hasta la clausura de sus sesiones o si debe transformarse en Congreso una vez promulgada la Constitución. Me parece que ninguna de estas tres modalidades es conveniente en el momento actual. Si sigue como Constituyente, una vez promulgada la Constitución, es un he-

cho que habrían muchos decretos, leyes y otros asuntos que tendría que tratar la Cámara, lo que no estaría encuadrado en el marco de la Constitución ya promulgada. Por otra parte, es difícil deducir hasta qué punto tiene atribuciones como Asamblea y hasta qué punto como Congreso, en cuyo caso resulta un organismo híbrido del cual no se podría sacar nada.

Si está elaborada la Constitución el confluente serán todas las demás leyes secundarias. También la cabera, pero no los demás organismos que componen este cuerpo único.

En esta virtud, propongo como moción previa a todas: "Que se suprima la Primera Disposición Transitoria del Informe de la Comisión de Constitución y que siga la Asamblea Nacional Constituyente como tal hasta que se promulgue la Constitución, que debe coincidir con la Clausura de las sesiones de la Constituyente".

Elizadamente, creo que no puede presentarse ningún inconveniente del aspecto administrativo ya que ha habido entendimiento entre la Asamblea y el Poder Ejecutivo.

No hace falta, pues, que nosotros hagamos una cosa de apuro y que promulguemos una Constitución a la que, tal vez mañana mismo y sin guerra, vaya a estar por funcionar como Congreso o por funcionar como Asamblea.

En resumen, propongo: Que continúe la Asamblea como tal y que la promulgación de la Constitución se haga coincidir con el día de clausura de las sesiones de la Convención."

Aproyan los H. H. Panchana y Valdez.
Regresa a la Presidencia el Sr. Dr. Juan Venturiella.

— El Sr. Martínez Astudillo. —

"Sr. Presidente: Para mí, el momento en que se haya hecho la promulgación en el Registro Oficial de la obra específica de la actual Asamblea, de hecho se constituye, lo que hoy es Asamblea, en un simple Poder legislativo, porque no se concibe que habiendo una Constitución en vigencia, publicada en el Registro Oficial, esté actuando a la vez, una Asamblea Constituyente, a menos que tuviera que dictar otra Constitución, ya que sólo así se explica, dentro de la técnica, la jurisdicción y el Derecho Constitucional, la existencia de una Asamblea Constituyente. Su propia nominación, su propio rubro, a flarte del Decreto de Convocatoria, explican que la Asamblea Constituyente tiene como misión fundamental expedir la Carta Política. De manera que, una vez hecha la Constitución, automáticamente se transforma en otro organismo. De ahí que estoy de acuerdo con el sentido de la moción del Sr. C. Juan Varela."

La Presidencia, pregunta si tiene apoyo la moción presentada del Sr. Gonzalo Sánchez y como ningún Diputado presta su asentimiento, no se la discute.

Vuelve a leerse la Disposición Transitoria Primera del Informe de la Comisión

— El Sr. Cerral. —

"Sr. Presidente: Acepto la indicación del Sr. Calero, en el sentido de que se supriman las palabras "En el Registro Oficial", porque ya en el Artículo final se habla de ello. Después de votarse este artículo, debería"

semetus a votación la moción del Sr. Mortensen."

- El Sr. Mortensen -

"Sr. Presidente: Creo que debería pronunciarse próximamente la Asamblea sobre lo que yo he planteado, porque de esa manera quedaría completo el sentido del artículo. Si mi proposición es rechazada, entonces pueden considerarse las otras proposiciones."

- El Sr. Corral -

"Sr. Presidente: Debo decir que es magnífica la intención de la moción del Sr. Sánchez y elimina este conflicto del espíritu de la Conferencia; pero es poco practicable porque la Asamblea necesita proceder ya bajo el régimen constitucional. Por ejemplo, tiene que hacer el nombramiento de Ombudsman, de Vicepresidente de la República. Entonces cómo podría nombrar Vicepresidente de la República, si aún no está creado el cargo con la vigencia de la Constitución, toda vez que es un cargo nuevo? Sólo estando en vigencia la Constitución se podría nombrar el Vicepresidente de la República."

Por otra parte, con lo que hemos hecho, hemos ganado mucho y mal podemos perder el tiempo, tanto más cuanto que el país espera un orden de Derecho. Por lo mismo, no creo que se pueda demorar la formulación de la Constitución hasta el último día de labores de la Asamblea."

- El Sr. Arriaga Corral -

"Sr. Presidente: No comprendo cómo hemos discutido

tan largo tiempo teniendo la indicación de la Comisión, y me parece la más conveniente de todas. La indicación de se (leer) Solo, creo que deben suprimirse las palabras "En el Registro Oficial". Me parece que esto es lo esencial.

Si queremos convertir a la Asamblea en Congreso, sin ninguna otra facultad, nos encontraremos en difícil situación, porque hemos hecho justicia y hemos actuado como Asamblea en muchos casos, en plenitud de poderes; por consiguiente, si después actuamos como Congreso simplemente, no podremos continuar procediendo en la misma forma y entonces se establecería una situación en beneficio de los primeros y de desatención para los segundos que se hallen en iguales circunstancias.

Por tanto, me parece conveniente que se acepte la disposición transitoria propuesta por la Comisión, suprimiendo tan sólo las palabras "En el Registro Oficial."

— El Sr. Stingworth —

Sr. Presidente: El Sr. Guzmán fue el primero que supuso el asunto considerando que el Informe de la Comisión estaba redactado en forma tal que comprendía todo. Aquí me parece también que, al decir "como tal" no sólo se refiere a las funciones propias de la Asamblea, sino a la vigencia del Reglamento; de suerte que se está indicando la manera de proceder en la expedición de leyes, Decretos, Acuerdos, etc.

— El Sr. Gonzalo Sánchez —

"Sr. Presidente: Quiero referirme a la observación hecha por el Sr. Corral, indicando que tendría que hacer el Congreso, el nombramiento de Vicepresidente de la

República. Ahora debo también manifestar que, estara de acuerdo con la primera disposición transitoria propuesta por la Comisión, siempre que no diga "Promulgada la Constitución", porque, como ya manifesté anteriormente, podía usarse, en muchos casos, en contra la misma Constitución.

Pongamos el caso de un Decreto aprobado por la Asamblea y entonces el Ejecutivo no podría objetarlo, de encontrarlo inconveniente o no referido a la Constitución.

Esta Asamblea Constituyente debe seguir como tal hasta que estén aprobadas las leyes pendientes y todos los asuntos que tiene que juzgar la Asamblea, no como Congreso, sino como Asamblea Constituyente.

Para entonces se puede promulgar la Constitución, pues es sólo cuestión de demorar unos pocos días más. Si no se satisfacen todos los pedidos hechos, quedará muy mal parado el prestigio de la Asamblea, porque en realidad éste es un acto de injusticia, toda vez que ya han sido desechados muchos pedidos y solicitudes de particulares y los que no lo han sido, quedarán aplazados y archivados indefinidamente."

Se lee la moción del Sr. Comandante Sánchez.

La Presidencia aclara que ha puesto en debate esta moción, porque fue presentada con el carácter de previa.

El Sr. Juan Varela.

"Señor Presidente: Al principio, cuando se puso el problema en la Comisión de Constitución, yo fui el mismo crítico del Sr. Comandante Sánchez, pues me parecía el más conveniente desde el punto de

vista de los principios; pero, hay que tener en cuenta también las razones desde el punto de vista de la política.

No podemos negar que hay cansancio en la opinión pública respecto de las labores ya largas de la Asamblea Nacional. Me parece que lo urgente es promulgar la Constitución lo antes posible, y entonces entrar al estudio de las leyes secundarias. De manera que, por esta razón, no estoy por la moción del Sr. Comandante Sánchez. Por otra parte, insisto en que la fórmula que salva toda dificultad, ya de orden técnico, ya de orden práctica, es aquella sobre la que se tiene experiencia acerca de su eficacia, o sea la de la Constitución de 1906.

— El Sr. Palacios. —

"Señor Presidente: No estoy de acuerdo con la moción, por una razón muy sencilla: en primer lugar, tomo las palabras del Sr. Juan Pareda, de que en realidad el país, si no está cansado de la Asamblea, lo está por lo menos de las normas jurídicas. Tampoco creo que por el hecho de promulgarse la Constitución, la Asamblea deje de ser tal. Nosotros hemos sido designados para una Asamblea Constituyente, pero a que el Decreto dice que nos convocó para actuar como Asamblea por treinta días y después constituiremos en Congreso. Nosotros, desde que hemos entrado, hasta cuando salgamos, seguiremos siendo Asamblea Constituyente.

En consecuencia, si aceptamos nuestro trabajo hoy y se publica la Constitución pasado mañana, el Ejecutivo tendrá ya normas jurídicas a que atenerse y nosotros seguiremos tratando de los demás asuntos que interesan a la vida del país. Por consiguiente, creo que la disposición transitoria propuesta por la Comisión, es nada:

afecta nuestra suspensión o posición de Asamblea Constituyente."

Se cierra la discusión y votada la moción del Sr. General Sánchez, se la niega.

La Presidencia consulta si se voten en firme y termino las otras mociones o la primera Disposición Transitoria de la Comisión, y la Asamblea resuelve se voten firmemente las mociones.

Votada la moción del Sr. Montaner, se la niega, teniendo igual resultado la del Sr. Juan Varela.

El Sr. Andrade Cevallos. —

"Sr. Presidente: Como resulta que la Constitución que estamos aprobando va a regir y hay disposiciones que se refieren al Congreso, pero que debe constar la disposición transitoria agregando las palabras "Ejercerá las atribuciones de Congreso", para que pueda ejercer también estas otras funciones."

La Presidencia advierte que las mociones de los Sr. Ceval y Vazquez se las considerará luego de votada el Informe de la Comisión."

Cerrada la discusión, se vota, y es aprobada la disposición Transitoria Primera igual al Informe de la Comisión de Constitución, para la suspensión indicada, en los siguientes términos:

Disposiciones Transitorias. — Primera. — Promulgada esta Constitución la Asamblea Nacional Constituyente continuará en funciones, como tal hasta el día de su

clausura, y, en consecuencia, podrá dictar las Leyes, Decretos y Resoluciones que juzgar necesarios, y ejercer todas las atribuciones que le corresponden."

Dejan constancia de su voto en contra los H. H. Torres Coronel, Matamoros, Treviño Parra y Menéndez Arce.

La Presidencia anuncia que va a votarse las dos mociones pendientes.

- El Sr. Arizaga Torral -

"Señor Presidente: Juzgo que son inaceptables las dos indicaciones por innecesarias, porque si estamos establecidos en el primer inciso que vamos a continuar como Asamblea, como tal hemos estado aprobando los proyectos de Ley o Decretos, en dos discusiones y en días diferentes."

- El Sr. Corral -

"Señor Presidente: En lo reglamentario, definitivamente, no es necesaria la disposición, pero en lo fundamental sí, porque ya esta Constituyente no procederá a su arbitrio, sino por sujeción a los principios que constan en la Constitución Política."

Votada la moción del Sr. Corral, se la niega, creyendo igual suerte la del Sr. Juan Elias Valguero.

- El Sr. Muñoz Borrero -

"Señor Presidente: Si se aprobara, esta disposición transitoria, modificaría la fecha de las Disposiciones y en lugar de decir "año de 1947," diría "año de 1948." Propongo

no para segunda disposición transitoria, lo siguiente:
 "El próximo Congreso Ordinario se reunirá el 10 de Agosto de 1948. El Presupuesto para el año Fiscal de 1948 será dictado por la Comisión Técnica de Presupuestos y aprobado por el Consejo de Estado."

Apoyan los H. H. Mendoza Acuña y Madueño.

— El Sr. Ceval —

"Sr. Presidente: En una época de transición, de reestructuración política va a suprimirse — lo que se ordenó no se hace — el Congreso de 1947. Como estamos siendo que vamos a mantener la calidad de Diputados hasta la reunión del próximo Congreso, queríamos decir que continuamos como tales hasta el año 1948."

— El Sr. Muñoz Borrero —

"Sr. Presidente: Yo creo que esta Asamblea va a ejercer sus funciones quizás por 20 o 30 días más, tal vez hasta principios del año 1947. He pensado que el país, tanto por el aspecto económico, cuanto por el aspecto político no podía tener dos Congresos en un mismo año. La Asamblea de 1944-45, también procedió de esta manera, pues dispuso que no se reúna el Congreso Ordinario del año en que terminó sus labores."

De manera que no es como supone el Sr. Ceval, que los miembros de esta Asamblea van a reunirse en Congreso Ordinario en 1947. Mi intención es que el país se libere de tener en el mismo año los Congresos: la Asamblea Constituyente que seguramente funcionará hasta principios de 1947 y el Congreso Ordinario de 1947. Por

esto fido que este Congreso Ordinario no se reuna sino en 1948. Es verdad que dejar al país un largo tiempo sin Poder Legislativo, que tiene que controlar las funciones del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y demás instituciones, es algo grave. Pero eso, por otra parte, que después del caos en que ha vivido la República, es necesario que tenga un momento de reposo, un refresco, como si pudiéramos decir fisiológico, que es necesario tanto para los organismos humanos, como para las Instituciones Políticas. Sin más de esto, se aliviana de una carga bastante fuerte al Organismo Nacional, como es el funcionamiento de un Congreso.

Por estas razones y también se acuerda por la tradición constitucional desde 1906 hasta 1945, he creído conveniente que en un mismo año funcionen dos Congresos.

— El Sr. Witt. —

"Sr. Presidente: Esta moción tiene por objeto corroborar la tradición que existe y las normas ya establecidas para impedir que en un mismo año se reúnan dos Congresos. Creo que podríamos resolver, para evitar cualquiera dificultad, que, por ejemplo, al mismo tiempo que se verifiquen las elecciones para Consejos Provinciales y Concejos Municipales, se realicen también las elecciones para Diputados."

— El Sr. Páez. —

"Sr. Presidente: También estoy de acuerdo con la moción del Sr. Méndez Bances, no solamente por lo que él ha dicho, sino también porque como se va a dictar una Ley de Elecciones y se va a contemplar la necesidad

de nuevos Registros Electorales y otros detalles, para esto se requeriría de un tiempo no menor de tres meses y en esta forma no va a ser posible que se realicen las elecciones de Senadores y Diputados el primer Domingo de Mayo.

En esta virtud, es natural que no va a poder reunirse el Congreso Ordinario en 1947. Entonces lo natural es que las elecciones se hagan normalmente en noviembre, es decir, cuando ya estaría preparado todo el proceso electoral, a fin de que el Primer Congreso Ordinario, se reúna el 10 de Agosto de 1948, lo porque nosotros pretendemos volver a este recinto, sino por estos motivos de orden práctico."

El H. Congreso General.

"Sr. Presidente: La proposición del H. Ministro Barrios, me parece una patriótica aspiración. Sobre todo si se considera el consorcio que tiene el público de las labores de los Asambleas, no solamente será una bella aspiración, sino una realidad, si es que vamos a aceptar que esta Asamblea va a continuar en labores hasta el año venidero; idea que creo que no existe en la mente de ninguno de los señores Diputados. Si así sucediera, si fueran a prolongarse las sesiones hasta el 15 o 20 de mayo, estaría bien la moción, para que el país, no sufra el mal de la reunión de los Congresos en un mismo año; pero creo que el convencimiento de los H. H. Diputados es que esta Asamblea terminará cuanto antes sus labores, es decir, antes del 24 o 25 de Diciembre.

El H. Mendoza Ariles.

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la moción

[Handwritten signature]

que acaba de presentar, el Sr. Monzó Barneo. Estimo que es necesario dar seguridad a la ciudadanía que no hay el afán de estar reuniendo Congresos y constituyendo Reglamentarios con tanta frecuencia. Hay necesidad por otro lado, de concluir ciertas labores que se incumben a la Asamblea, labores que no será posible terminadas dentro de estos días de Noviembre y tal vez de Diciembre. De manera que suyo que la Asamblea pueda terminar sus labores antes del mes de Enero de 1947, y la única forma de justificar ante la ciudadanía el afán de terminar una labor, es dejar clara y firmemente establecido que durante el año 1947 no habrá Congreso Ordinario. En esa forma habremos dado más tranquilidad a la ciudadanía, habremos dado seguridad de la buena intención de concluir una labor que por desgracia no se la puede llevar en forma precipitada. Por estas razones he apoyado la moción del Sr. Monzó Barneo, que me parece muy oportuna y muy bien traída en este momento."

— El Sr. Villares —

"Sr. Presidente: Solamente son dos, para mí, las razones poderosas que existen para estar de acuerdo con la moción del Sr. Monzó Barneo: la imposibilidad física de que la actual Asamblea termine sus labores en el mes de Diciembre próximo y la penuria fiscal. Por consiguiente, no estoy de acuerdo ni que el próximo Congreso se reúna el 10 de agosto de 1947, ni en Agosto de 1948."

— El Sr. Cerán Varela —

"Sr. Presidente: A pesar de que reconozco el

patriotismo que anima al autor de la moción, no voy a estar por ella. Como dije anteriormente, hoy es un servicio en el país, respecto de las labores de la Asamblea. Por otra parte, nosotros recibimos un mandato, y este no puede ser prorrogado por la sola voluntad del Mandatario. Esto, aparte de las razones éticas que nos obligan a cumplir lo antes posible las labores, ha sido propósito de reunión de no volver." -

El Sr. Terán Coronel. -

"Señor Presidente: Yo no estoy de acuerdo con la moción del Sr. Muñoz Barreto. Debemos nosotros permitir a la ciudadanía, reorganizar la Legislatura para que haya Congreso el próximo año. Nosotros debemos poder llegar pronto de acuerdo con un criterio absolutamente democrático, dejando que la ciudadanía organice la próxima Legislatura." -

La Presidencia, anuncia que va a votarse en dos partes la proposición. -

Se cierra el debate y votada la primera parte, se la aprueba así: -

Disposiciones Transitorias. - Segunda.

El próximo Congreso Ordinario se reunirá el 10 de Agosto de 1948." -

El Sr. Witt. Menciono en el sentido de que se dejó para discutir por la tarde la segunda parte de la moción del Sr. Muñoz Barreto. -

El Sr. Plaza L. -

"Me parece que no hay necesidad de esta moción

porque ya se dice en la Constitución que a falta del Congreso el Consejo de Estado hará sus veces y la Comisión de Economía va a formular el Presupuesto. Entonces, automáticamente tendría que aprobar el Presupuesto el Consejo de Estado."

Varios Diputados apoyan la indicación del Sr. Witt, y la Asamblea resuelve dejar en suspenso esta segunda parte de la moción del Doctor Muñoz Bo. Nuevo hasta la sesión de la tarde.

V. El Sr. Guillermo Alarcón.

"Señor Presidente: Quiera proponer un ligero asunto que es de interés nacional. Tal vez todos conocen el problema que existe en Guayaquil por el desembarque de vapores de la "Grace" por la isla Puma."

Esto ha ocasionado grandes pérdidas a los importadores, las que se traducen en el alto costo de los artículos para los consumidores, desde luego que la pérdida la recargan en el resto de la mercancía que llega. Por esto, pido que la Asamblea adopte la resolución que me permito proponer y presentar en Secretaría. Formula la siguiente moción:

"Que la Asamblea Nacional instruya al Poder Ejecutivo la revisión del contrato con la Compañía Grace, en orden a conseguir que el desembarque se haga en el Puerto de Guayaquil, en lugar de la Isla Puma, ya que no existen razones técnicas que lo impidan y se garantizaría en esta forma los intereses del comercio ecuatoriano de importación."

Apoyan el Sr. Thlingworth y el Sr. De la Torre.

- El Sr. Salazar. -

" Señor Presidente: Al rededor de la Moción propuesta por el Sr. Ingeniero Alarcón, debo hacer presente que al tercer o cuarto día de la instalación de la Asamblea, propuse que se haga el estudio del contrato con la "Grace", relativo al desembarco por la Isla Puna. Este contrato se llevó a efecto sólo por las circunstancias de la guerra, toda vez que la Compañía tenía que hacer entrar sus barcos a Guayaquil.

En consecuencia, creo que no se debe hacer la moción al Ejecutivo, sino que la misma Asamblea estudie el asunto y declare terminado este contrato con la "Grace". -

El Sr. Villacres: Sugiero que la Moción del Ingeniero Sr. Alarcón, pase a la Comisión respectiva para que estudie e informe.

El Sr. Hingworth: Expresa que no se trata de una imposición y que en la moción presentada se está diciendo que se informe al Poder Ejecutivo para que revise el contrato.

VI. La Presidencia da por terminada la Sesión, por ser avanzada la hora, a la una y tres cuartos de la tarde, quedando convocados los señores Diputados a sesión ordinaria a las tres de la tarde.

El Presidente de la Sr.
Asamblea Nacional Constituyente,
Mariano Suárez V.

Mariano Suárez Vintimilla.

El Primer Vicepresidente de la
Sr. Asamblea Nacional Constituyente

Francisco Hingworth. E.

Primer Secretario.

J. Anriquea Moreno
Francisco Enriquea Moreno.

El Segundo Secretario;

C. G. de la H.
Eduardo de la H.